

# LA GACETA.

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 31.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 3 DE 1885.

NUMERO 307.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo en que se incorpora como Médico y Cirujano á Don Joaquín Tábora.—Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de los empleados de la Escuela Superior de Santa Bárbara.

**GOBERNACION.**—Acuerdo en que se autoriza al Gobernador de Choluteca para proponer la compra de un terreno para el pueblo de Apacilagua.—Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia de Sebastián Varela.—Acuerdo en que se manda dar una cantidad al Municipio de Chinacla.—Acuerdo en que se nombra el Tesorero Municipal de Roatán.—Acuerdo en que se dispone la manera en que los Tesoreros de los Hospitales pueden constituir procurador.

**JUSTICIA.**—Acuerdo en que se admite la renuncia del Licenciado Avilés.—Acuerdo en que se admite la renuncia del Juez de Letras de Danlí.—Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Departamento de Colón.—Decreto por el que se deroga el de 24 de Diciembre de 1869, sobre rehabilitación de los derechos políticos.

**PODER LEGISLATIVO.**

Actas de las Sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 31 en que se proroga la vigencia de la Ley de Agricultura.—Decreto número 32 en que se manda crear un Comité de investigación sobre los actos que se atribuyen al ex-Presidente Doctor Soto.—Decreto número 33 en que se dispone que por el Departamento de Intibucá se elijan los correspondientes Diputados.—Decreto número 34 en que se interpreta el artículo 54 de la Constitución.—Decreto número 35 en que se proclama la Unión de Centro-América.

Finiquitos.—Avisos.

**PODER EJECUTIVO.**

**INSTRUCCION PUBLICA.**

*Acuerdo en que se incorpora como Médico y Cirujano á Don Joaquín Tábora.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 23 de 1885.*

Habiendo solicitado Don Joaquín Tábora que se le incorpore como Médico y Cirujano de la República para poder ejercer libremente su profesión; y atendiendo á que consta la autenticidad del diploma expedido á favor del Señor Tábora por el Gobierno de Guatemala, el 27 de Noviembre de 1884; por tanto, el Presidente, en aplicación de lo prescrito en el Tratado de Amistad vigente entre Honduras y Guatemala,

ACUERDA:

Declarar incorporado al Señor Tábora como Médico y Cirujano de la Facultad de Medicina y Cirujía de la Universidad Central; y autorizarlo para que pueda ejercer su profesión, sujetándose á las leyes del país.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

*Acuerdo en que se ratifica el nombramiento de los empleados de la Escuela Superior de Santa Bárbara.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

*Tegucigalpa, Enero 31 de 1885.*

Habiendo manifestado el Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, en oficio de 20 del corriente, que en ejercicio de la autorización que se le confirió ha nombrado á los Señores Alejandro Rivera y José María Avelar, respectivamente, Director y Vice-Director de la Escuela primaria Superior que se ha establecido en la ciudad de Santa Bárbara; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Ratificar dichos nombramientos, con el carácter de interinos; y mandar que por la Administración de Rentas departamental se pague á los Señores Rivera y Avelar los sueldos de cuarenta pesos mensuales al primero, y quince pesos al segundo, abonándoseles desde la fecha en que principiaron á desempeñar sus cargos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

**GOBERNACION.**

*Acuerdo en que se autoriza al Gobernador de Choluteca para proponer la compra de un terreno para el pueblo de Apacilagua.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Enero 31 de 1885.*

Traida á la vista la solicitud de la Municipalidad de Apacilagua, contraida á manifestar: que en virtud de no tener aquel pueblo los ejidos de ley, y estar además situado en terreno de propiedad particular, pide se compre á sus dueños el terreno necesario para que se le dé como ejidos por no haber ninguno inmediato de propiedad nacional; el Presidente,

ACUERDA:

Facultar al Gobernador Político del Departamento de Choluteca para que proponga á sus dueños la venta del terreno que sea necesario para ejidos del pueblo de Apacilagua, debiendo dar cuenta al Gobierno del resultado de su cometido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia de Sebastián Varela.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Febrero 3 de 1885.*

El Presidente de la República, con vista de la renuncia hecha por Don Sebastián Varela del cargo de Tesorero Municipal de Yuscarán, y del informe del Gobernador Político del Departamento de "El Paraíso;"

ACUERDA:

Declarar sin lugar la dimisión referida.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se manda dar una cantidad al Municipio de Chinacla.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Febrero 5 de 1885.*

Habiéndose presentado verbalmente al Gobierno la Municipalidad del pueblo de Chinacla solicitando se le concedan fondos para la construcción de una Iglesia, el Presidente se sirvió acordar: que el Administrador de Rentas del Departamento de La Paz, suministre para dicho trabajo á la consabida Municipalidad la suma de doscientos pesos, la cual le satisfará por mensualidades de veinticinco.

—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se nombra el Tesorero Municipal de Roatán.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

*Tegucigalpa, Febrero 11 de 1885.*

Con vista de la terna remitida por el Gobernador Político del Departamento de las Las Islas de la Bahía para nombrar la persona que ha de desempeñar la Tesorería Municipal del Puerto de Roatán; el Presidente,

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño del destino indicado al Señor Don Jesús Rivera. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Gómez.*

*Acuerdo en que se dispone la manera en que los Tesoreros de los Hospitales pueden constituir procurador.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Febrero 12 de 1885.

El Presidente de la República.—Considerando: que los Tesoreros de los Hospitales departamentales no devengan ninguna dotación por los servicios que prestan; y que bajo este concepto, es de justicia eximirlos, en cuanto sea posible, de los gastos que hacen constituyendo procuradores que en su nombre han de rendir las cuentas de los fondos que administran; por tanto,

ACUERDA:

Que cuando los Tesoreros de los expresados Hospitales tengan que rendir sus cuentas por medio de representantes nombrados al efecto, hagan estos nombramientos en papel común, por medio de cartas poderes autorizadas por Jueces ó Notarios, en la forma de ley, y en el papel en que aquellas se encuentren escritas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

## JUSTICIA.

*Acuerdo en que se admite la renuncia del Licenciado Avilés.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Febrero 2 de 1885.

Siendo legal la causa en que se funda el Licenciado Don Jesús Avilés para renunciar el cargo de Abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Comayagua, el Presidente.

ACUERDA:

Dar por excusado al Señor Avilés de servir el empleo indicado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se nombra el Juez de Letras del Departamento de Colón.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 5 de 1885.

Atendiendo á que el Doctor Don Doroteo Peralta fué nombrado con carácter de interinidad Juez de Letras del Departamento de Colón, y que es oportuno designar la persona que deba servir aquel empleo en propiedad; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Disponer que el Lcdo. D. Manuel Villar se haga cargo de la Judicatura de Letras del expresado Departamento de Colón, autorizando al Gobernador para que le reciba la promesa que debe prestar; y

2.º—Dar las gracias al Señor Peralta por sus servicios.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

*Acuerdo en que se admite la renuncia del Juez de Letras de Danlí.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Marzo 8 de 1885.

Atendiendo á la justicia de las causas que asisten al Abogado Don Constantino Martínez para renunciar el cargo de Juez de Letras del Círculo de Danlí, el Presidente

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta, dando las gracias al Señor Martínez por sus buenos servicios en el ejercicio del cargo expresado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado del Señor Presidente.

Alvarado.

*Decreto por el que se deroga el de 24 de Diciembre de 1869, sobre rehabilitación de los derechos políticos.*

LUIS BOGRAN,

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que el Decreto de 24 de Diciembre de 1869, que pena á los procesados que, habiendo perdido los derechos de ciudadano, no pidieren rehabilitación, tiene por base la Constitución del año de 1865 y la graduación penal de la legislación últimamente derogada.

Considerando: que en presencia de la Constitución Política vigente y del Código Penal que hoy rige, las disposiciones de aquel Decreto no tienen razón de ser, ya que por motivos de criminalidad no se pierden los derechos políticos, sino que se suspenden simplemente; por tanto, en uso de sus facultades

DECRETA:

Art. 1.º—Derógase el citado decreto de 24 de Diciembre de 1869.

Art. 2.º—En consecuencia, los ciudadanos que mediante auto de prisión ó sentencia condenatoria quedaren suspensos en el ejercicio de sus derechos políticos, continuarán en el goce de ellos, en el primer caso, por el hecho sólo de ser absueltos, en virtud de sentencia firme, ó de ser revocado el auto de cárcel; y en el segundo, por el cumplimiento de la condena, ó por ser indultados ó conmutada la pena, según lo establece el artículo 95 del Código Penal.

Art. 3.º—Otórgase indulto en favor de todos los ciudadanos que, conforme al prenotado decreto de 24 de Diciembre de 1869 hubiesen sido penados, y hasta ahora no se hubiere hecho efectiva la multa correspondiente; y

Art. 4.º—El presente decreto comenzará á regir desde esta fecha.

Dado en Tegucigalpa, en la casa de Gobierno, á los veintinueve días del mes de Julio de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Alvarado.

## PODER LEGISLATIVO.

*Actas de las sesiones del Congreso Nacional.*

Sesión del 16 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Araujo, Bográn, Bulnes, Castellanos, Cabrera, Castillo, Cisneros, Colindres, Cruz, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Leiva, Martínez, Membreño, Midence, Moncada, Padilla, Pineda-Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Galvez.—Se excusaron de concurrir, por motivo de enfermedad, los Diputados Arias y Cabrera.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Se abrieron al tercer debate, y fueron aprobados los siguientes dictámenes:—1.º Sobre la solicitud de la Municipalidad de Santa Rosa, relativa al trabajo obligatorio de sus deudores.—2.º Sobre venta á Mr. Albert W. Collins de nueve mil caballerías de terreno;—y 3.º Sobre la patente de una máquina de descascarar, á J. Albert Smith y L. J. Woods, y sobre la concesión de tierras para criar ganado á Francisco Johnson; emitiéndose, en consecuencia, los Decretos números 20, 21, 22 y 23.

3.º—Puesto á tercera discusión el proyecto de liquidación y pago á los militares que sirvieron al Gobierno en la campaña del 75 al 76, volvió á combatirlo el Representante Membreño, por cuanto envuelve un privilegio y encubre reclamos prescritos, cuando nada se ha decidido de los demás: sobre todo, insistió en la cuestión de Hacienda. Los Diputados Padilla y Araujo sostuvieron lo contrario; pero el primero atacando las enmiendas, y defendiéndolas el segundo, y ambos ampliando sus razones. El Representante Lardizábal se declaró por las enmiendas, como que el premio salva la dificultad de la prescripción. El Diputado Cruz propuso que el Decreto se extendiese á las viudas, y contestándole el Representante Araujo que ya había previsto el caso la ley, dijo aquel que presentaría un proyecto; y á indicación suya se suspendió la sesión. Después el Diputado Araujo propuso enmendar el considerando, sustituyendo al concepto de pago la idea de premio. Entonces el Representante Padilla dijo que había suscrito el proyecto en la creencia de que se pagaba una deuda justa, y no que se daba un premio conveniente: que tal favor tiende en vez de unir á disociar: que él entendía firmar una ley; pero que, tratándose de un privilegio irritante, retira su firma. El Diputado Funes apoyó la moción y el Representante Membreño esforzó sus argumentos en contra. Declarado el asunto suficientemente discutido, los Diputados Funes, Membreño y Araujo pidieron votación nominal. El resultado fué el siguiente: votaron por el proyecto, con las enmiendas, los Representantes Moncada, Bográn, Leiva, Araujo, Zúniga (Don Carlos), Cabrera, Lardizábal, Cisneros, Castellanos, Bulnes, Rodezno (Don Joaquín), Aldana, Funes, Zúniga (Don Adolfo), Galvez

Uclés y Vijil: sin las enmiendas, los Diputados Sanchez, Fortín, Zelaya, Alvarado, Pineda-Batres, Cruz, Colindres y Rodezno (Don Agustín); y en contra, los Representantes Padilla, Membreño, Midence, Gamero, Castillo y Martínez. Fué, pues, aprobado el proyecto, con las enmiendas;—Decreto número 24.

4.°—Se dió cuenta con un despacho fecha 12, del Señor Ministro de Justicia, devolviendo el Decreto número 13, que conmuta al reo Serapio Lemus la pena capital por diez años de presidio. El Secretario de Justicia expone las graves razones que asisten al Señor Presidente de la República para negar su sanción: los Poderes Públicos no tienen más facultades que las que expresamente les dá la ley: el Congreso puede indultar; conmutar es atribución del Ejecutivo: la pena de muerte, contraria también á sus ideas y sentimientos, está sin embargo escrita en la Carta, y debe cumplirse siempre que los Tribunales la impongan, por respeto á sus fallos: el Señor Presidente opone el *veto*, pues quiere que los departamentos del Gobierno se mantengan en los límites de la Constitución; pero cumpliendo su deber sancionará la ley, si el Congreso la ratifica. Reconsiderado el asunto, el Diputado Padilla dijo: que la nota era incontestable: la Carta se opone á que el Congreso conmute: hay que ceder ante ella y por tanto rectifica y retira su voto. El Representante Moncada esperó que la Cámara mantendría el suyo, pues bien se discutió sobre constitucionalidad, antes de emitir el Decreto, y la representación nacional fué movida más que por sentimientos, por convicciones. El Diputado Cruz apoyó la conmutación, recordando las atenuantes del caso, y el Representante Membreño le combatió alegando el texto constitutivo. El primer Secretario sostuvo: que la soberana prerrogativa comprende la conmuta: que la inviolabilidad de la vida humana es el principio constitucional, y la pena de muerte sólo una excepción transitoria: que en interés de nuestras instituciones devolvió el Ejecutivo la ley y esto le honra; pero es el Congreso quien interpreta la Constitución: que se trata de un imbécil, que hace tres años vive trabajando y muriendo, y podemos y debemos otorgarle gracia. Terminado el debate, se procedió á recibir nominalmente los votos, como que ya estaba calificada la urgencia. El Diputado Padilla pidió las tres deliberaciones; y habiéndose negado la Mesa, porque únicamente se está reconsiderando la ley, él quiso que se consultase á la Cámara, pero ésta también se negó á reconsiderar la moción. El Decreto número 13 fué ratificado por veintinueve votos, contra los Representantes Padilla y Membreño; y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Sesión del 17 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Arango, Alvarado, Bográn, Bulnes, Colindres, Cabrera, Castillo, Cruz, Cisneros, Castellanos, Cubero, Fortín, Funes, Gamero, Lardizábal, Leiva, Membreño, Moncada, Midence, Martínez, Padilla,

Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín,) Rodezno (Don Joaquín,) Sanchez, Zelaya, Zúñiga (Don Adolfo,) Zúñiga (Don Carlos,) y los Secretarios Uclés y Galvez. No concurrió el Diputado Arias por motivo de enfermedad.

1.°—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

2.°—Por la enfermedad del Representante Arias, se agregó el Diputado Colindres á la Comisión encargada del Reglamento diplomático y consular.

3.°—Se pasó á la Comisión de reclamos una solicitud de la Señora Catarina Carvajal, para el pago de novecientos cincuenta pesos, por pérdidas que en 1872 le causaron tropas del Gobierno.

4.°—El Representante Padilla pidió que se pusiera á discusión el dictamen de la Ley de Municipalidades y Gobernadores con el voto particular sobre los artículos adicionales, pero la Mesa observó que iba á tratarse de negocios Extranjeros. En seguida se dió cuenta con un despacho fecha 13, del Ministro de Relaciones Exteriores, devolviendo sin el *equatur*, los Decretos números 10 y 11 y puntualizando las razones del veto. El artículo 31 del Tratado de 19 de Enero del año anterior, entre Honduras y Nicaragua, excluyendo de extradición los delitos políticos, resuelve cualquiera duda sobre la inteligencia y alcance del artículo 15 de la Convención Reformatoria: la enumeración detallada de los delitos evita vacilaciones á los Tribunales, quienes calificarán su gravedad: el Congreso no es consecuente consigo mismo, improbando el artículo 15 con Nicaragua, cuando ha ratificado uno igual con el Salvador. Aún cuando no hubiese reciprocidad, no es justo, salvo represalias, gravar los ganados nicaragüenses, en tránsito, como los nacionales, por la extracción: la reciprocidad es un accidente, la ventaja ha estado de nuestra parte, y promete ser mayor con la empresa del Canal: abatiendo el negocio en Cuba, el Salvador y Guatemala, debemos tener franco el paso á Nicaragua y Costa-Rica: la República no puede imponer fuertes derechos á la propiedad centro-americana, que necesite transitar por su territorio.

5.°—Sometido el Decreto número 10 á la reconsideración del Congreso, el Diputado Moncada sostuvo que siendo improbatario el Decreto, la Convención á que se refiere no es mas que un Proyecto desechado: que, conforme al artículo 54 de la Carta, el Ejecutivo no puede ya proponerlo en estas sesiones sino hasta la Legislatura siguiente, y que por tanto hace moción para que no se reconsidere. Los Representantes Cruz, Zúñiga (Don Adolfo), Padilla y Membreño, alegaron que el Decreto no habiendo sido desechado sino aprobado, debe, como toda ley, reconsiderarse. Y entrando en el fondo, añadió el último, que Nicaragua, no tendría motivo para resentirse porque el Tratado Rosa-Gallegos, fué anterior á nuestra Constitución y á nuestros Códigos, una vez que no han obtenido sanción. El Representante Moncada pidió que se preguntase á la Cámara si admitía su moción y la respuesta fué negativa; pidió que

contestase nominalmente y la Cámara se negó; protestó contra la Mesa por violación de Reglamento, pidiendo que se suspendiese la sesión para formular su protesta, y la Cámara se negó nuevamente. El Representante Padilla se había opuesto porque la votación nominal era extemporánea, y la protesta podía constar en el acta del día. Entonces y atendiéndose una indicación suya, para deliberar con más calma un asunto tan delicado, como un pacto internacional, se anunció quedar suspendida la discusión sobre el Decreto número 10, para continuarla cuando se indique.

6.°—Se dió cuenta con el dictamen de los Diputados Membreño, Padilla, Lardizábal, Arango y Zúñiga (Don Carlos), sobre la iniciada Ley de Municipalidades y Gobernadores en el sentido de que se apruebe con las rectificaciones que apuntan; y con el voto particular de los dos últimos, contrario á los artículos adicionales, pero refundiendo en los Alcaldes de Amapala, Omoa y Puerto Cortés, popularmente electos, las funciones Municipales y de Jueces de Paz. El Representante Membreño, notando que el Proyecto del Diputado Arias sobre contribuciones tiene íntima relación con la enunciada Ley, pidió que se diese lectura á su informe, y que oportunamente se discutiese al hablar de las rentas del Municipio. El Representante Midence sustentó la misma opinión. Pero los Representantes Padilla, Lardizábal y Cruz fueron de sentir que, no viniendo como enmienda, se discutiese por separado. Consultada la Cámara á moción del Representante Padilla, y después de varias cuestiones de orden, resolvió que el Proyecto del Diputado Arias se discutiera juntamente con la Ley Municipal.—Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

*Decreto número 31 en que se prorroga la vigencia de la Ley de Agricultura.*

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 31.

El Congreso Nacional, considerando: que dentro de poco tiempo terminarán las concesiones que la Ley de 29 de Abril de 1877 otorga á los agricultores; y que es de interés público prorrogar su vigencia,

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase por nueve años la vigencia de la Ley de Agricultura, expedida el 29 de Abril de 1877.

Dado en Tegucigalpa, á 4 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Carlos F. Alvarado, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Planas.

*Decreto número 32 en que se manda crear un Comité de investigación sobre los actos que se atribuyen al ex-Presidente Doctor Soto.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 32.**

El Congreso Nacional,

Considerando: que la opinión pública de dentro y fuera del país denuncia al ex-Presidente Doctor Don Marco Aurelio Soto, como autor de los delitos de concusión y dilapidación de caudales nacionales, durante el tiempo que ejerció el Poder Ejecutivo; y que es deber de la autoridad, procurar el esclarecimiento de tales hechos para salvar los derechos de la Nación, ó para que se justifique el indiciado,

DECRETA:

Art. 1.º—El Poder Ejecutivo designará, á la mayor brevedad, dos ó tres personas de aptitudes y honradez, las cuales formarán un Comité de Investigación sobre los hechos de concusión, dilapidación ó fraude, que se atribuyen al ex-Presidente Doctor Don Marco Aurelio Soto.

Art. 2.º—El Poder Ejecutivo señalará á los miembros del Comité el sueldo que conceptúe justo, y la cantidad necesaria para gastos de instalación y de investigación.

Art. 3.º—El Comité recogerá todas las pruebas y documentos que juzgue conducentes; siendo obligación de los empleados públicos comunicarle los informes y datos que convengan para el descubrimiento de la verdad acerca de los mencionados delitos.

El Comité tendrá, además, la facultad de examinar los libros de las oficinas de Hacienda, y de las partidas de estos, se le darán las certificaciones que pida.

Art. 4.º—Recojidos los datos á que se refiere el artículo anterior, el Comité los pasará al Fiscal General de Hacienda para que ocurra á los Tribunales de Justicia competentes á entablar el procedimiento civil ó criminal á que haya lugar.

Art. 5.º—El Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, del cumplimiento de este Decreto.

Dado en Tegucigalpa, á 5 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Carlos F. Alvarado, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 5 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario el Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Gómez.

*Decreto número 33 en que se dispone que por el Departamento de Intibucá se elijan los correspondientes Diputados.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 33.**

El Congreso Nacional, considerando: que el Departamento de Intibucá no hizo en el tiempo señalado por la ley, la elección de Diputados que previene el artículo 43 de la Constitución, por no haber podido ser convocado al efecto,

DECRETA:

Artículo único.—El último domingo de Abril próximo y los dos días siguientes, los ciudadanos del Departamento de Intibucá procederán á elegir tres Diputados propietarios y dos suplentes.

Dado en Tegucigalpa, á 5 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, 5 de Marzo de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GOMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Gomez.

*Decreto número 34 en que se interpreta el artículo 54 de la Constitución.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 34.**

El Congreso Nacional, interpretando el artículo 54 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—El Poder Ejecutivo no goza del veto en los Tratados ó Convenciones improbadas por el Congreso.

Dado en Tegucigalpa, á 6 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 19 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprimase y publíquese.

Gómez.

*Decreto número 35 en que se proclama la Unión de Centro-América.*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 35.**

El Congreso Nacional, considerando: que, conforme al artículo 1.º de la Constitución, Honduras es una Sección disgregada de la República de Centro-América, y reconoce como su principal deber y su más urgente necesidad volver á la unión con las demás Secciones de la República disueltas. Considerando: que el Presidente de Guatemala, General Don J. Rufino Barrios, con aprobación de la Asamblea, ha asumido el mando de Centro-América,

DECRETA:

Art. 1.º—El pueblo hondureño, por medio de la Representación Nacional, proclama la unión de Centro-América, adhiriéndose á la Revolución iniciada por el Presidente de Guatemala.

Art. 2.º—Facúltase omnímodamente al Poder Ejecutivo para que concurra decididamente á la reconstrucción de la Patria Centro-Americana.

Art. 3.º—El Congreso Nacional y el Presidente de la República dirigirán al pueblo un manifiesto franco y explicativo, acerca de la grande idea de la revolución que se ha proclamado.

Dado en Tegucigalpa, á 7 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 7 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

ABELARDO ZELAYA.

El Secretario de Estado en los despachos de Instrucción Pública y Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

FRANCISCO PLANAS.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Gómez.

**AVISOS.**

*El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.*

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Billetes del Tesoro; Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.

**Se compra en cualquier cantidad:**

**ORO** en polvo, fundido, y acimentado.

**OPALOS** buenos, escogidos, grandes y chicos.

**CUEROS** de res, de preferencia los de buen peso.

**PIELES DE VENADO.**

**CAUCHO (HULE)**, bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

21]

R. STREBER.